



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CIRCULAR CSJCUC17-304

Fecha: jueves, 02 de noviembre de 2017

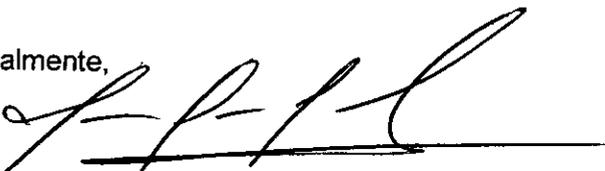
Para: **MAGISTRADOS, JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: *"INFORME DE RETIRO DE LA DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO"*

Mediante correo electrónico del 1 de noviembre del presente año, la entidad Colpensiones da a conocer que a partir del 17 de octubre de 2017, la doctora Miriam del Socorro Bustamante Salazar en el cargo de Directora de Atención y Servicio, se encuentra desvinculada y por lo tanto no desempeña dicho Cargo para la mencionada entidad.

Cordialmente,


JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en dos folios

JASS/mcu

Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota

De: Notificaciones Judiciales - Colpensiones
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de noviembre de 2017 7:54
Para: Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Loricá - Montería; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Loricá - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Momil - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito Montelibano - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Montelibano - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Montelibano - Montería; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Montelibano - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Monitosa - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Planeta Rica - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Planeta Rica - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Planeta Rica - Montería; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Planeta Rica - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Pueblo Nuevo - Montería; j01prmpalptoescandido@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Libertador - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Purísima - Montería; Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún - Montería; Juzgado 01 Penal Circuito - Sahagún - Montería; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sahagún - Montería
Asunto: INFORME DE RETIRO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO

Buen día

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES, TRIBUNALES SUPERIORES Y ADMINISTRATIVOS, JUECES MUNICIPALES Y EL CIRCUITO.

Respetados Doctores:

Dentro del marco de cooperación institucional entre la Rama Judicial y la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, y en procura de garantizar el debido proceso de los sujetos procesales en cada una de las actuaciones judiciales en curso, nos permitimos informar que a partir del día 17 de octubre del 2017 la Doctora MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR en el cargo de DIRECTORA DE ATENCION Y SERVICIO, se encuentra desvinculada de esta entidad y por ende no desempeña dicho cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

Cordialmente



DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

Director de Acciones Constitucionales

Gerencia de Defensa Judicial

Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

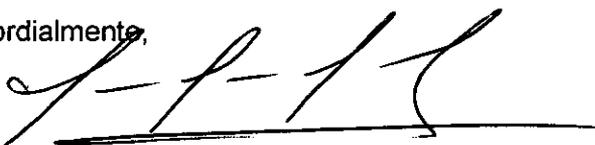
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R CSJCUC17-305

Fecha: jueves, 02 de noviembre de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"PROCESO DE REORGANIZACION"**

Mediante Circular CSJMEC17-105 de fecha 30 de octubre de 2017, suscrita por el doctor Romelio Elías Daza Molina, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta da a conocer el proceso de reorganización No. 5000131033005-2016-00273-00 de Adriana Lucia Vargas contra Acreedores Varios, con los respectivos anexos como oficio No.1051 del 23 de octubre de los corrientes y auto de admisión del 5 de octubre de 2017.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en ocho folios

JASS/mcu



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC17-105

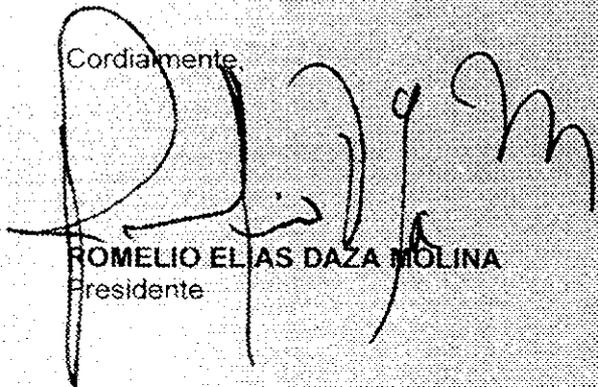
Fecha: 30 de octubre de 2017
Para: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**
De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura
Asunto: "Alcance Memorando Informativo de Oficio No. 1051."

Respetado saludo;

De manera atenta, este Consejo Seccional solicita dar colocar en conocimiento y dar el trámite que considere pertinente al proceso especial de reorganización No. 500013103005-201600273-00 de ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS contra Acreedores Varios.

Anexo. Cinco (5) folios.

Cordialmente,



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJM17-1241

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

OFICIO CIVIL No. 1051

Villavicencio, Meta, octubre 23 de 2017

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTC5JME17-1241
Fecha: 26 oct 2017
Hora: 09:57:22
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GOMEZ ROA, LORE
No. de Folios: 5
Password: BFE9D9DE

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Ciudad

Radicación: 50001 3103 005 2016 00273 00
Asunto: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL
Demandante: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el cinco de octubre hogaño resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.675.584 de Garagoa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Cordialmente,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

RECORRIDO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA

Fecha: 25 OCT 2017

Hora: 3:08

RECIBO

Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 405
Tel: 098 – 662 67 15 Dirección Electrónica: jcto05vvc@notificacionesrj.gov.co

463



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Expediente N° 50001 3103 005-2017-00273-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL
QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado


SECRETARÍA

RESUELVE:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Nombre	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO
Cédula de ciudadanía	79059731
Contacto	Correo Electrónico consuempresaltda@gmail.com

En consecuencia, se **ORDENA:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, M.D.

SECRETARÍA

3.1. COMUNICAR al promotor designado la asignación de este cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3.3. FIJAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 962 de 2009, los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2'600.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'900.000	30%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6'500.000	50%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

3.4. ORDENAR al Promotor, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) **EXIGIR** a la accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estados suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DESPACHO JUDICIAL
 JUZGADO CIVIL CIRCUITO
 LICENCIADO EN CONTABILIDAD
 VICERRECTORIA
 SECRETARÍA

SECRETARÍA

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la demandante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** a la concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** a la deudora **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, informándoles sobre la admisión de la presente acción.

465

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

SECRETARÍA

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

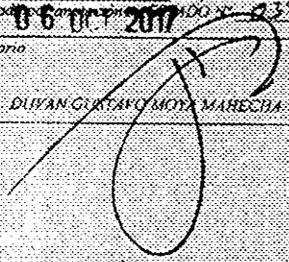
12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1)

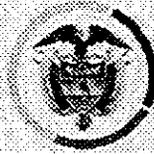
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


YENNIS DEL CARMEN CAMERANO FINAMORE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia que el actor
es notificado en el presente proveído N° 2337
El Secretario
DIVAN GUSTAVO MOTA MARECITA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



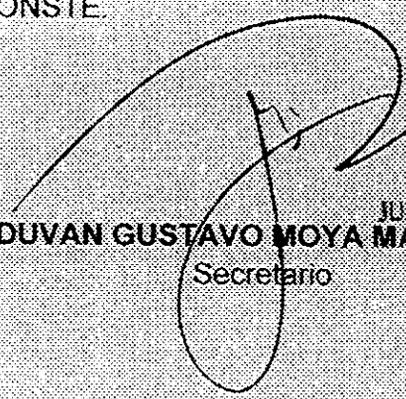
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso EL
SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO, META

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas correspondientes al auto de fecha 5 de octubre de 2017 que admitió la demanda la cual constituye el Radicado No. 50001 3103 005 2017 00273 00 adelantado por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, son fieles copias auténticas, providencia que cobró ejecutoria el pasado 11 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2017. CONSTE.


DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META



SECRETARÍA